

ACUERDO mediante el cual se delegan a diversos servidores públicos de la Procuraduría Federal del Consumidor las atribuciones que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría Federal del Consumidor.- Oficina de la C. Procuradora.

LORENA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Procuradora Federal del Consumidor, con fundamento en los artículos 20, 22, 24 y 27, fracciones III, VIII, IX y XI de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 3, 4, 6, 8, fracción III y 17 del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor; 3, fracción III BIS, 13 QUÁTER, 13 QUINTUS y 15 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría Federal del Consumidor está facultada para promover y proteger los derechos del consumidor, procurando la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones de consumo.

Que en términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor y su Reglamento, la representación legal de la Procuraduría corresponde al Procurador Federal del Consumidor, quien para tal fin, así como para la atención, trámite y resolución de los asuntos que competan a ésta, podrá delegar atribuciones en servidores públicos subalternos, mediante acuerdos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación,

Que el 24 de agosto de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, reforma por la que se crea la Subprocuraduría de Telecomunicaciones y sus direcciones generales de Protección al Consumidor de Telecomunicaciones; de Procedimientos y Análisis Publicitario de Telecomunicaciones y de Defensa Colectiva y Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones.

Que el día 7 de septiembre de 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Modificaciones al Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, en las que se les confieren atribuciones a las direcciones generales citadas, y

Que para el cumplimiento y ejercicio, en tiempo y forma y en apego a los principios que se deben observar en el ejercicio de la función pública, de las atribuciones que le confieren a la Procuraduría Federal del Consumidor, la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los demás ordenamientos legales aplicables, se hace necesario delegar dichas atribuciones en algunos servidores públicos que prestan sus servicios en esta Institución.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN A DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN

PRIMERO.- Sin perjuicio del ejercicio directo que realice el **Director General de Protección al Consumidor de Telecomunicaciones**, se delegan en los siguientes servidores públicos las facultades que se mencionan a continuación:

Al **Director de Conciliación y Arbitraje de Telecomunicaciones**, se le delega el ejercicio de las atribuciones que se señalan en las fracciones IV, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XXI del artículo 17 del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor; y las señaladas en los artículos 13 QUÁTER, fracciones I, incisos a), b), y d), IV, V, XII, XIV, XV y XVIII y 15 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Al **Director de Verificación de Telecomunicaciones**, se le delega el ejercicio de las atribuciones que se señalan en las fracciones IV, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX y XXI del artículo 17 del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor; y las señaladas en los artículos 13 QUÁTER, fracciones II incisos a), b) y c), IV, VII, VIII, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII y XIX y 15 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Al **Subdirector de Conciliación y Arbitraje de Telecomunicaciones**, se le delega el ejercicio de las atribuciones que se señalan en las fracciones VI, VII, X, XI, XIII, XIV, XVI, XVIII y XXI del artículo 17 del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor; y las señaladas en los artículos 13 QUÁTER, fracciones I incisos a) y b), IV, XIV y XV y 15 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Al **Subdirector de Verificación de Telecomunicaciones**, se le delega el ejercicio de las atribuciones que se señalan en las fracciones IV, VI, VII, X, XI, XIII, XVI y XVIII del artículo 17 del Reglamento de la

Procuraduría Federal del Consumidor; y las señaladas en el artículo 13 QUÁTER, fracciones VIII, XIII, XIV y XIX y 15 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.

SEGUNDO.- Sin perjuicio del ejercicio directo que realice el **Director General de Procedimientos y Análisis Publicitario de Telecomunicaciones**, se delegan en los siguientes servidores públicos las facultades que se mencionan a continuación:

Al **Director de Procedimientos y Sanciones de Telecomunicaciones**, se le delega el ejercicio de las atribuciones que se señalan en las fracciones IV, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVIII, XIX y XXI del artículo 17 del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor; y las señaladas en los artículos 13 QUINTUS, fracciones I, II, incisos a) y b), VI, IX, XII y XIII y 15 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Al **Director de Sanciones y Análisis de Publicidad de Telecomunicaciones**, se le delega el ejercicio de las atribuciones que se señalan en las fracciones IV, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX y XXI del artículo 17 del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor; y las señaladas en los artículos 13 QUINTUS, fracciones I, II, incisos a) y b), III, IV, V, VII, XII y XIII y 15 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Al **Subdirector de Procedimientos y Sanciones de Telecomunicaciones**, se le delega el ejercicio de las atribuciones que se señalan en las fracciones IV, VI, VII, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XVIII, XIX y XXI del artículo 17 del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor; y las señaladas en el artículo 13 QUINTUS, fracciones I, II, incisos a) y b), VI, IX, XII y XIII y 15 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 4 de diciembre de 2015.- La Procuradora Federal del Consumidor, **Lorena Martínez Rodríguez**.- Rúbrica.

(R.- 424779)